

Constancia Secretarial: El 26 de julio de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00730

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **STEVENS ARTURO ZONA VEGA**, a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” ICETEX** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 80076243:

1. DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$17.095.847) M/cte., por concepto de capital adeudado, contenido en la literalidad del título base de ejecución.
2. DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINETO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.051.194) M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados por cada periodo hasta la fecha de su vencimiento, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 15.38% contenido en el título base de ejecución.
3. SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6.522.058) M/cte., por concepto de la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es hasta el 22/03/2023, liquidados sobre los saldos vencidos de capital a la tasa del 13,00%, contenidos en el título base de ejecución.
4. CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$119) M/cte. Por concepto de las otras obligaciones incorporadas en el Pagaré base de ejecución.

5. Por los intereses de mora que se causen desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible, y hasta que se realice el pago, liquidados sobre el saldo insoluto de capital indicado en la pretensión primera, a la tasa del 13,00%, sin exceder el tope de usura.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

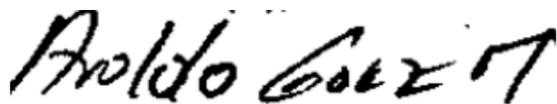
Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JAVIER POVEDA POVEDA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 042 del 04 DE AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8493e613a8efdd3f57b57d2b88b2e37a951700ec654fa2d0ae59e7c3f2935efb

Documento generado en 27/07/2023 08:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>